



ISIDORA ARQUEZ VANEGAS

ABOGADA

DIR. Cra 11 N° 13C-48 Barrio Obrero Valledupar Cesar Tel. 3146025126

Correo Electrónico: arquezarquez@hotmail.com

Valledupar Cesar, septiembre 08 de 2021

Señor

JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR

E

S

D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS** DEMANDADO: **ULISES DAVID MONTERO ROMERO Y OTROS**

RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00335-00

ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, mayor y vecina de la ciudad de Valledupar Cesar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la Empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS** identificada con el Nit 900646029-0, ubicada en la Cra 11 N° 13C-48 barrio obrero en el municipio de Valledupar Cesar, demandante en el proceso referido, comedidamente solicito la ilegalidad del auto de fecha 02 de septiembre de 2021 emitido por su Despacho en el cual decreta **RECHAZO** de la demanda del proceso referenciado, fundado en que el despacho observa que el titulo ejecutivo aportado al plenario es claro y expreso; pero que teniendo en cuenta la fecha de vencimiento estipulada por las partes en el titulo valor, (esto es 30 de septiembre de 2021), no es exigible a la fecha de presentación de la demanda, incumpliendo con los presupuestos del artículo 442 del CGP; solicito lo siguiente:

Primero: Revocar la providencia de fecha 02 de septiembre de 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió RECHAZO DE LA DEMANDA contra mi representado, alegando que el titulo valor presentado no es exigible a la fecha de presentación de la misma; si bien es cierto el título valor no ha vencido en cuanto a la fecha de creación y fecha de cumplimiento del pago, pero observe usted señor Juez, que la parte demandada no ha realizado abonos a la obligación desde el 30 de JUNIO DE 2020, generando mora desde el día siguiente, esto es desde el 01 de JULIO de 2020, lo que hace que la parte accionante dentro de este proceso proceda a hacer el reclamo de la obligación haciendo la aplicación de la **CLAUSULA ACELERATORIA** pactada en el titulo valor, para las cuotas que no se encuentren vencidas y exigiendo el pago total de la obligación junto con los intereses corrientes, moratorios, gastos de seguro, cobranzas, costas, honorarios o agencias en derecho, siendo este precedente desde que se hizo exigible el pago de los mismo; esto es desde el día 01 de JULIO DE 2020 fecha en que la obligación cayó en mora, la cual se toma como fecha de vencimiento, por cuanto esta es un obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP, tal como se indicó en la demanda en el hecho primero numeral 2 y en el hecho cuarto respectivamente.

Segundo: por lo anterior expuesto señor Juez, solicito la ilegalidad del auto de fecha 02 de septiembre de 2021 emitido por su Despacho en el cual decreta RECHAZO DE LA DEMANDA dentro del proceso referenciado, fundado en que el titulo valor presentado no es exigible a la fecha de presentación de la misma.



ISIDORA ARQUEZ VANEGAS

ABOGADA

DIR. Cra 11 N° 13C-48 Barrio Obrero Valledupar Cesar Tel. 3146025126

Correo Electrónico: arquezarquez@hotmail.com

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las copias la demanda presentada vía correo electrónico ante en centro de servicios de los Juzgados Civiles de la ciudad de Valledupar Cesar, el día 04 de mayo de 2021, la cual por reparto correspondió a este despacho.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 11 N° 13C-48 barrio Obrero de esta ciudad.

La suscrita en la Carrera 11 N° 13C-48 Barrio Obrero de esta ciudad o en la secretaría del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Acepto,

ISIDORA ARQUEZ VANEGAS

C.C.N° 1.068.349.073 de Astrea Cesar

L.T.N° 25.084 C.S.J

CARTA DE INSTRUCCIÓN

SEÑORES
CRÉDITOS INVERSIONES SARAVELLI S.A.S.
Ciudad

Por medio de la presente y en los términos del artículo 622 del código de comercio, lo(s) autorizo (amos) a CRÉDITOS INVERSIONES SARAVELLI S.A.S. para que en el evento que no se pague el crédito concedido en el plazo convenido, diligencie el pagaré en blanco que en la fecha le he (mos) entregados con la intención de hacerlo negociable de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento será el día en que sea llenado.
2. La cantidad será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier motivo a concepto le(s) este (mos) debiendo a CRÉDITOS INVERSIONES SARAVELLI S.A.S., el día que sea llenado.
3. Los intereses, serán exigibles inmediatamente y prestaré mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Las anteriores instrucciones se dan en conformidad con el Artículo 622 del Código de Comercio

<p>  HUELLA DACTILAR FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO Ulises David Montero NOMBRE: C.C. 117039730 </p>	<p>  HUELLA DACTILAR FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO Opa Leonel Romero NOMBRE: C.C. 56053693 </p>	<p>  HUELLA DACTILAR FIRMA DEL DEUDOR SOLIDARIO Isabelis Mendoza NOMBRE: C.C. </p>
--	--	--



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/25 - 10:29:01 **** Recibo No. S000486815 **** Num. Operación. 01-MPAULA-20210325-0024
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN w8WKunJxmJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900646029-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: VALLEDUPAR
DOMICILIO: VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 116350
FECHA DE MATRÍCULA: AGOSTO 16 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: FEBRERO 16 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 6,438,572,254.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 11 13C 48 OF 02
BARRIO: OBRERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5744003
TELÉFONO COMERCIAL 2: 5709165
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: saritaluz@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 11 13C 48 OF 02
MUNICIPIO: 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO: OBRERO
TELÉFONO 1: 5744003
TELÉFONO 2: 5709165
CORREO ELECTRÓNICO: saritaluz@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: saritaluz@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES: N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/25 - 10:29:01 **** Recibo No. S000486815 **** Num. Operación. 01-MPAULA-20210325-0024

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN w8WKunjxmJ

CREDITICIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 30 DE MAYO DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24425 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20131112	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-25022	20131223
AC-3	20140314	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-25449	20140318
AC-4	20141105	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-26554	20141128
AC-5	20150121	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-26868	20150129
AC-8	20150922	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-29308	20150930
AC-10	20170102	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-32806	20170306
CC-1	20170323	REVISOR FISCAL	VALLEDUPAR RM09-32940	20170323

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA OPERACION DEL SISTEMA DE LIBRANZAS. LA QUE INCLUYE EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODA CLASE MERCANCIAS LICITAS, ASI COMO TAMBIEN EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO ENTRE ELLOS EL ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, FOTOCOPIADO E IMPRESION. DE IGUAL FORMA PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE COBRANZA DE CARTERA DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, COMO TAMBIEN DAR O RECIBIR DINERO DE ORIGEN LICITO A CUALQUIER TITULO, CON INTERES O SIN EL, CON GARANTIA O SIN ELLA; ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD; EL CAPITAL QUE CONFORMAN LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD PROVIENE DE RECURSOS PROPIOS Y DE ORIGEN LICITO DEL PATRIMONIO DE CADA UNA DE LAS ACCIONISTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.000.000.000,00	4.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	4.000.000.000,00	4.000,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	4.000.000.000,00	4.000,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27056 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/25 - 10:29:01 **** Recibo No. S000486815 **** Num. Operación. 01-MPAULA-20210325-0024

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN w8WKunjxmJ

REPRESENTANTE LEGAL

VELILLA PEREZ PAOLA VANESSA

CC 49,608,332

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, PUEDE EJERCER O DELEGAR LA ADMINISTRACION A UN TERCERO QUE PUEDE SER SOCIO O PARTICULAR EN CUYO CASO ESTE ULTIMO ASUMIRA TODAS LAS FUNCIONES CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EXCLUIDA LA DE LA REPRESENTACION. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIERE RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O EL ADMINISTRADOR EN CASO DE DELEGAR ESTA FUNCION. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27057 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	OVIEDO LOPEZ DANIEL	CC 12,254,270	87889-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27057 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAYARES TAPIA MAIRE LUZ	CC 49,796,416	137871-T



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/25 - 10:29:01 **** Recibo No. S000486815 **** Num. Operación. 01-MPAULA-20210325-0024
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN w8WKunjxmJ

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CREDITOS INVERSIONES SARAVELI
MATRICULA : 116352
FECHA DE MATRICULA : 20130816
FECHA DE RENOVACION : 20210216
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 11 13C 48 LC 02
BARRIO : OBRERO
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 5744003
TELEFONO 2 : 5709165
CORREO ELECTRONICO : paolavelilla@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,438,572,254

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,590,407,776
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6499

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/25 - 10:29:02 **** Recibo No. S000486815 **** Num. Operación. 01-MPAULA-20210325-0024

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN w8WKunjxmJ

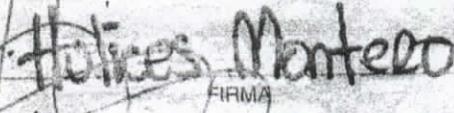
cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación w8WKunjxmJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

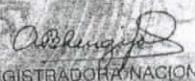
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.120.739.730
 NUMERO
MONTERO ROMERO
 APELLIDOS
ULISES DAVID
 NOMBRES


 FIRMA

Ulises Montero
 1120 739 730


 INDICE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1986**
FONSECA
 (LA GUAJIRA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.74
 ESTATURA
O+
 G.S. RH
M
 SEXO
28-MAR-2005 FONSECA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBEATRIZ RENGIFO LOPEZ

 P-4800700-68139414-M-1120739730-20050715 0542205196A 02 183238646

Para Creditos
 Para Inversiones Saraveli S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **56.055.078**

MENDOZA MENDOZA
 APELLIDOS

ISBELIS MARIA
 NOMBRES

Isbelis Mendoza Mendoza
 FIRMA



Para Creditos Inversiones Samueli SAS
 y Comercio
 Isbelis Mendoza Mendoza



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1972**

FONSECA
 (LA GUAJIRA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
 ESTATURA

B+
 G.S. RH

F
 SEXO

20-FEB-1991 FONSECA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00137604-F-0056055078-20081215 0008146583A 1 3360022986

Para inversiones Saravelis

De Olga Leonor Romero
afec 56053693

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **56.053.693**

ROMERO ORTEGA

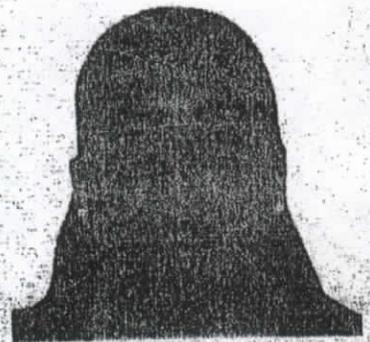
APELLIDOS

OLGA LEONOR

NOMBRES

Olga Leonor Romero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1966**

FONSECA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

B+

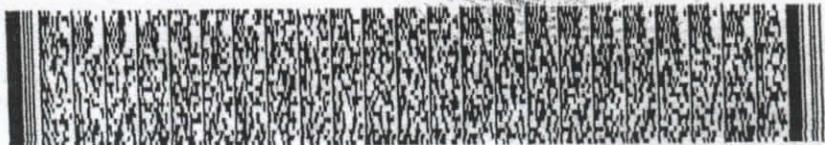
F

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1985 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800700-00209439-F-0056053693-20100118

0020014268A 1

25561958

14/5/2021

Correo: isy arquez - Outlook

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Carpetas

Bandeja de entr... 1

Correo no deseado

Borradores

Elementos envia...

Elementos eli... 13

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA POR CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS CONTRA ULISES MONTERO ROMERO Y OTRAS



isy arquez

Vie 14/05/2021 8:02 AM

Para: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Dora Palmera

Reenviar

escaner de demanda ULI...
5 MB

ESCANER DE MEDIDA UL...
785 KB

3 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenos días

Cordial saludo,

Adjunto presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguida por CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS contra ULISES DAVID MONTERO ROMERO, ISBELIS MENDOZA MENDOZA Y OLGA LEONOR ROMERO ORTEGA, con su respectiva solicitud de MEDIDA CAUTELAR para su reparto y pronta admisión.

Cualquier inquietud con respecto a este asunto con gusto la atendere.

Isidora Arquez Vanegas

Abogada

Cel. 314 6025126



Responder

Responder a todos

Reenviar



Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



PRESENTO DEMANDA EJE...

RE: Estado de cuenta ... X

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 14/may./2021

CORPORACION GRUPO Procesos contenciosos de minima cuantia

JUZGADOS MUNICIPALES PEQUEÑAS CAUSAS CD. DESP SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO 004 1268

FECHA DE REPARTO
14/may./2021

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
900646029-0	CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.		01 *^
1068349073	ISIDORA ARQUEZ VANEGAS		03 *^

מס' תיק: 1068349073

C10001-CJ0706

CUADERNOS 01

MSaltarH

FOLIOS 18-3

EMPLEADO

OBSERVACIONES
INCLUYE UNA MEDIDA



Rama Judicial del Poder Publico

Oficina judicial
Valledupar - Cesar

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Ordinaria.

Grupo/ clase de proceso: Ejecutivo Singular.

No. Cuadernos: _____ Folios correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Credito Inversiones Siraveli SAS 900646029-0

Nombres (S) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. Ó Nit.

Direccion Notificacion Cra 11 #130-48 Obispo Valpar Tel: 57091165.

APODERADO

Isidora Arquez Uuegas 1.068.349073.

Nombres (S) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. Ó Nit.

Direccion Notificacion Cra 11 #130-48 Obispo Valpar Tel: 3146025126

DEMANDADO (S)

Ulises David Montero Romero 1.120.739.730
Isabella Maria Mendola Mendola 56.055.078.

Nombres (S) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. Ó Nit.

Olga Leonor Romero Ortega 56.053.693.

ANEXO

[Firma]

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Oficina Judicial

Calle 14 Carrera 14 Esquina Valledupar - Cesar



- Correo nuevo
- Correo
- SECUENCIAS
- Inicio
- Calendario
- Todos no leídos
- Crear un grupo
- Tareas
- CARPETAS
- Bandeja de entrada 15
- Borrador
- Plantillas
- Enviado
- Correo no deseado
- Papelera
- Bandeja de salida
- Newsletter
- Notification
- ETIQUETAS
- Notification
- Newsletter
- VISTAS
- Sin leer 15
- Todos los correos
- Marcado
- All archived

- Correo
- Enviado
- Mover a
 - Etiquetar como
 - "Repcsercfvpar"...
 - SOLICITUD ... 4:28 PM
 - "Repcsercfvpar"...
 - PARA NOTA... MAR ...
 - "Repcsercfvpar"...
 - SOLICITUD ... MAR ...
 - "Repcsercfvpar"...
 - SOLICITUD ... LUN M...
 - "Repcsercfvpar"...
 - PARA NOTA... JUE A...
 - "j01prmpalsanm..."
 - SOLICITUD ... JUE A...
 - "Repcsercfvpar"...
 - SOLICITUD ... JUE A...
 - "Repcsercfvpar"...
 - PARA NOTA DE... MIÉ E...
 - "Repcsercfvpar"...
 - SOLICITUD DE ... MIÉ E...
 - "Repcsercfvpar"...
 - SOLICITUD DE ... MIÉ E...
 - "Repcsercfvpar"...
 - PARA NOTA DE... MAR E...
 - "Repcsercfvpar"...
 - SOLICITUD DE ... MAR E...
 - "Repcsercfvpar"...
 - SOLICITUD DE ... MAR E...
 - "repartojrmpal..."
 - PARA NOTA DE... AGO 2...
 - "REPARTOJPMP..."
 - SOLICITUD DE ... AGO 2...
 - "repcsercfvpar"<..."
 - SOLICITUD DE ... AGO 2...
 - "j01prmpalmaica..."
 - SOLICITUD DE ... AGO 0...

SOLICITUD DE NOTA DE PRESENTACIÓN DE PODER

Me <notificacionesjudiciales@inversionessaraveli.com>
 jue, 13 may 2021 4:28:25 PM -0500

Para "Repcsercfvpar" <repcsercfvpar@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>
 Cc "Arquezarquez" <arquezarquez@hotmail.com>

BUENAS TARDES
 CORDIAL SALUDO,

ADJUNTO ENVIO A QUIEN CORRESPONDA PODER PARA SU RESPECTIVA NOTA DE PRESENTACION PERSONAL COMO REQUISITO DE AUTENTICACION PARA PRESENTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA SEGUIDA POR CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS EN CONTRA DE ULISES DAVID MONTERO ROMERO, ISBELIS MARIA MENDOZA MENDOZA Y OLGA ROMERO OPRTEGA.

CUALQUIER INQUIETUD CON RESPECTO A ESTE ASUNTO OCN GUSTO LA ATENDERE.

ATENTAMENTE,
 PAOLA VANESSA VELILLA PEREZ

1 archivo adjunto • [Descargar como archivo comprimido](#)



[Respuesta](#) • [Responder a todos](#) • [Reenviar](#) • [Editar como nuevo](#)

@mencione a un usuario o grupo para compartir este correo electrónico

Aquí está su Smart Chat (Ctrl + Espacio)

Señor

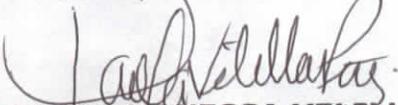
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR CESAR –REPARTO–
E.S.D**

PAOLA VANESSA VELILLA PEREZ, mayor y vecina de la ciudad de Valledupar Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.608.332 expedida en Valledupar Cesar, con domicilio en la Cra 11 N° 13C-48 barrio Obrero, en el municipio de Valledupar Cesar, Representante Legal de la empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS**, identificada con el Nit. 900.646.029-0, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente confiero poder amplio, especial y suficiente la Doctora **ISIDORA ARQUEZ VANEGAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.068.349.073 expedida en Astrea Cesar y profesionalmente con la L.T.N° 25.084 expedida por el consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, correo electrónico arquezarquez@hotmail.com al cual se podrán notificar todas las actuaciones dentro del proceso, para que en mi nombre y representación, presente la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **ULISES DAVID MONTERO ROMERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.730, domiciliado en Fonseca Guajira, la señora **ISBELIS MARIA MENDOZA MENDOZA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 56.055.078, domiciliada en Fonseca Guajira y la señora **OLGA LEONOR ROMERO ORTEGA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 56.053.693 domiciliada en Fonseca Guajira . Para que se les ordene cancelarme el dinero representado en el titulo valor **LETRA DE CAMBIO N° 90000074** con fecha de creación 30 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021 y los demás rubros por intereses que de acuerdo con la ley tengo derecho.

Mi apoderada queda facultada para, pedir, transigir, renunciar, reasumir, conciliar, desistir, sustituir y realizar todo cuanto fuere necesario, para la defensa de mis legítimos intereses, conforme al artículo 77 del CGP exceptuándose la facultad de recibir y terminar el respectivo proceso, lo cual solo se harán siempre y cuando medie autorización de la Sra. **PAOLA VANESSA VELILLA PEREZ** y procederá únicamente por orden escrita.

Sírvase, señor juez, reconocerle personería a la abogada en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted, atentamente,



PAOLA VANESSA VELILLA PEREZ

C.C.N° 49,608.332 de V/par
Representante Legal

Acepto,



ISIDORA ARQUEZ VANEGAS

C.C.N° 1.068.349.073 de Astrea Cesar
L.T.N° 25.084 C.S.J

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR –REPARTO–
E. S. D.

ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Valledupar Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.068.349.073 expedida en Astrea Cesar, Abogada quien se identifica con la L.T.Nº 25.084 expedida por el consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, correo electrónico arquezarquez@hotmail.com al cual se podrán notificar todas las actuaciones dentro del proceso, actuando como apoderada judicial de la empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS O QUIEN LA REPRESENTA (PARTE DEMANDANTE)** con domicilio principal en la ciudad de Valledupar Cesar, cuya existencia y representación legal se acredita con el respectivo certificado de Cámara y Comercio, muy respetuosamente me dirijo a usted para instaurar demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra del señor **ULISES DAVID MONTERO ROMERO (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.730, domiciliado en el Municipio de Fonseca Guajira, la señora **ISBELIS MENDOZA MENDOZA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.055.078, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira y la señora **OLGA LEONOR ROMERO ORTEGA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.053.693, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira, por la suma que indicaré en las pretensiones, basada en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: los señores **ULISES DAVID MONTERO ROMERO (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.730, domiciliado en el Municipio de Fonseca Guajira, la señora **ISBELIS MENDOZA MENDOZA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.055.078, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira y la señora **OLGA LEONOR ROMERO ORTEGA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.053.693, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira; suscribieron y aceptaron a favor de la empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS O QUIEN LA REPRESENTA**, un título valor **LETRA DE CAMBIO No. 90000074**, por valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$20.794.176)**, con fecha de creación 30 de octubre de 2017 para ser pagaderos a orden de **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS O QUIEN LA REPRESENTA**, en Valledupar Cesar, el día 30 de septiembre de 2021.

1.1. La obligación en el anterior título valor se fijó para ser cancelada hasta el 30 de septiembre de 2021, con un interés de la tasa de 21.15% anual efectiva.

1.2. La obligación contenida en el Título Valor **LETRA DE CAMBIO N° 90000074** se encuentra en mora puesto que si bien es cierto los deudores realizaron abonos; el ultimo lo realizaron el día 30 de JUNIO de 2020 quedando con un saldo a la fecha de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$4.657.240)**, más los intereses moratorios causados desde el 01 de JULIO de 2020 hasta la presentación de esta demanda.

SEGUNDO: Señor Juez, los deudores **ULISES DAVID MONTERO ROMERO (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.730, domiciliado en el Municipio de Fonseca Guajira, la señora **ISBELIS MENDOZA MENDOZA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.055.078, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira y la señora **OLGA LEONOR ROMERO ORTEGA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.053.693, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira; se les ha requerido por vía telefónica y por medio escrito a través de la Oficina de Cartera de la Empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS**, para que paguen los saldos debidos en esta obligación, y a la fecha no se han hecho presentes a cancelar sus acreencias, por lo que promuevo esta acción ejecutiva singular.

TERCERO: Además tenga en cuenta usted señor Juez que los deudores se obligaron a pagar a favor de la Empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS**, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia financiera de Colombia.

CUARTO: los plazos para cancelar la presente obligación se encuentran vencidos, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto se da aplicación de la cláusula **aceleratoria** pactada en el título valor, para las cuotas que no se encuentren vencidas y se exige de inmediato el pago total de la obligación junto con los intereses corrientes, moratorios, gastos de seguro, cobranzas, costas y honorarios o agencias en derechos, siendo procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las deudoras, cumpliendo con dichos requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP.

QUINTO: La Empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS Y/O PAOLA VANESSA VELILLA PEREZ**, me ha conferido poder a mí para actuar en representación del mismo, el cual he aceptado.

PRETENSIONES

Conforme al trámite establecido en los artículos 422 al 447 del Código General del Proceso, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **ULISES DAVID MONTERO ROMERO (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.730, domiciliado en el Municipio de Fonseca Guajira, la señora **ISBELIS MENDOZA MENDOZA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.055.078, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira y la señora **OLGA LEONOR ROMERO ORTEGA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.053.693, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira; a través del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la Empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS Y/O PAOLA VANESSA VELILLA PEREZ**, por las siguientes sumas que relacionaré a continuación:

1. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$4.657.240)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título valor **LETRA DE CAMBIO No. 90000074**, con fecha de creación 30 de octubre de 2017.

1.2. Más el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Título Valor **LETRA DE CAMBIO** número **90000074**, causados hasta que se satisfaga la obligación, los cuales hasta la fecha de presentación de la demanda; es decir el día 14 de mayo de 2021 y tomando como fecha inicial el día siguiente del vencimiento de la obligación es decir el día 01 de julio de 2020 se encuentran en un valor inicial de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. (\$977.640)** a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código				
				\$
CAPITAL :				4.657.240,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.657.240,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	\$
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	97.391,89
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	98.211,47
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	95.322,95
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	97.247,10
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	92.940,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	94.195,63
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	93.514,68
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	85.430,96
01-mar-2021	30-mar-2021	30	1,95	90.921,82
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	90.450,97
01-may-2021	14-may-2021	14	1,93	42.012,49
TOTAL				\$ 5.634.880,61

1.3. Más las costas, agencias en derecho y demás gastos reconocidos en el proceso.

1.4 Más los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS

Señor Juez, téngase como medios probatorios los siguientes títulos valores:

- **ORIGINAL DEL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No.90000074**, suscrito y aceptado por los señores **ULISES DAVID MONTERO ROMERO (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.730, domiciliado en el Municipio de Fonseca Guajira, la señora **ISBELIS MENDOZA MENDOZA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.055.078, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira y la señora **OLGA LEONOR ROMERO ORTEGA (PARTE DEMANDADA)** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.053.693, domiciliada en el Municipio de Fonseca Guajira, a favor de la Empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS.**
- Carta de instrucción
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS.**
- Poder a mi conferido
- Copia de la demanda para traslado y archivo del juzgado
- Cd copia de la demanda en mensaje de datos

PROCEDIMIENTO

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Título II Capítulo I del C G P

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En la parte sustancial Se invocan los artículos 1602 y sucesivos del código civil, artículos 619 y ss. Y 884 y ss. Del Código de Comercio y demás disposiciones legales y concordantes, en cuanto al procedimiento me fundamento en lo dispuesto artículo 82 al 84 y lo dispuesto en la Sección II Título único capítulo I art. 422 al 447 CGP

COMPETENCIA CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, por la cuantía por ser inferior a los 40 S.M.L.M.V., y por el domicilio del demandado y por la cuantía que asciende a la

presentación de la demanda en **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$4.657.240)**, por concepto de saldo insoluto de capital más **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. (\$977.640)**, correspondiente al valor de los intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que llegaran a causarse en el transcurso del proceso.

ANEXOS

Los descritos en el acápite de pruebas, copias para el archivo y traslado del demandado, archivo digital de la demanda y sus anexos en un cd y solicitud de medidas previas.

NOTIFICACIONES

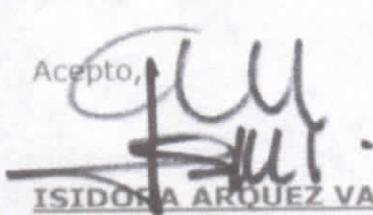
La suscrita recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina carrera 11 # 13c - 48 edificio Saraveli de la ciudad de Valledupar email arquezarquez@hotmail.com

A la parte demandante **PAOLA VANESSA VELILLA PEREZ** Representante Legal de la Empresa **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS** se puede notificar en la carrera 11 # 13c - 48 edificio Saraveli de la ciudad de Valledupar email: paolavelilla@gmail.com

DEMANDADO: ULISES DAVID MONTERO ROMERO en la Calle 15 N° 17-34 barrio centro en el municipio de Fonseca Guajira, email: ulicesmontero@hotmail.com
DEMANDADO: ISBELIS MARIA MENDOZA MENDOZA en la calle 17A N° 19-06 Barrio las delicias en el municipio de Fonseca Guajira, email: isbelismariamendoza@hotmail.com
DEMANDADO: OLGA LEONOR ROMERO ORTEGA en la Calle 15 N° 17-61 barrio centro en el municipio de Fonseca Guajira, email: olga-romero-22@hotmail.com

Atentamente,

Acepto,


ISIDORA ARQUEZ VANEGAS

C.C.N° 1.068.349.073 de Astrea Cesar
L.T.N° 25.084 C.S.J

Doctora
LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez Cuarto (4º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Valledupar Cesar

Asunto: R. DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN
Accionado: ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA
Accionante: HEYLENS JAIR PINTO BAUTISTA
Referencia: MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00677-00

AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 77032604 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 293.239 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, con la calidad de apoderado judicial del señor ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.090.202 expedida en Valledupar Cesar, mediante el presente escrito me permito presentar ante usted el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del mandamiento de pago de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) bajo los siguientes:

I. PETITUM

Solicito a usted:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha ocho (8) de marzo de 2022, emitida por su Despacho, a través de la cual se profirió mandamiento de pago en contra del señor ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA, por haberse omitido los requisitos que en el titulo valor LETRA DE CAMBIO, fue presentado para la demanda

y que, debe tener para que preste merito ejecutivo, como lo determina el inciso 2 del artículo 430 del C.G.P.

(...)

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Dígnese ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se haya emitido, emitiendo las comunicaciones y/o oficios respectivos y que sean necesarios, para que cese dicha medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada; y

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte accionante.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO: El señor HEYLENS JAIR PINTO BAUTISTA, por intermedio de su representante judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dirigido a obtener el pago de la suma dineraria de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$18.648.000.00) PESOS, representados en un título valor LETRA DE CAMBIO.

SEGUNDO: Efectivamente, el mencionado título que fue el báculo para accionar en contra de mi prohijado el señor ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA, fue suscrito sin los requisitos de ley.

TERCERO: Manifiesta mi prohijado que el cartular, letra de cambio, fue suscrito con su firma, pero TOTALMENTE EN BLANCO, sin que se plasmara valor dinerario alguno y sin fecha de vencimiento, sin que existiera por parte de mi prohijado señor ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA, autorización alguna para que la profesional del derecho a favor del ejecutante, a que esta llenara los espacios en blanco, como lo exige el artículo 622 del C.Cio, ni para fijar fecha de vencimiento, por esa coyuntura el hoy accionante lo lleno a su libre albedrio, puesto que al momento que mi protegido le exigiera llenarlo en su presencia, delante de una visitante el hoy accionante manifestó que no era necesario llenarlo porque estaban entre varones, ante tal negativa de ser llenado el título, mi poderdante le recalcó que al ser llenado debía contar con su presencia además, el accionante no llevaba consigo una máquina de escribir manual, por lo que el título aparece llenado con esta clase de artefacto, por tal motivo no se llenó ni mucho menos se autorizó a que se llenara, por lo que no hay carta anexa de instrucciones.

CUARTO: Por lo anterior, la letra de cambio aportada en la demanda, no contiene en su totalidad los requisitos de Ley, puesto que si bien es cierto la firma de mi poderdante si aparece, no es menos cierto que dicha cartular, fue una garantía en blanco, sin autorización para llenar esos espacios. Así es que al decir del accionante y ante la supuesta negativa de pago, por parte de mi prohijado, sin la más mínima vergüenza, presentó la demanda, que por reparto le fue asignada a su despacho, no obstante el claro y visible defectos legal (ausencia de la firma del creador y la autorización o carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco), pasó el CONTROL DE LEGALIDAD, y se omitió el precepto normativo que la fecha de vencimiento es la de la

fecha de constitución en mora, no la de creación del título y a la fecha a mi prohijado el señor ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA, no se le ha constituido en mora.

QUINTO: El Código de Comercio, en su artículo 621, menciona los requisitos que debe reunir la LETRA DE CAMBIO, para que sea catalogada como tal y para que ore sobre su creación, tal es así que en el numeral 2 exige diáfananamente la firma de quien lo crea, requisito éste que carece el aportado como respaldo de la acción judicial. Por lo tanto, señora Juez, que bajo ese precedente se ha omitido fundamentalmente uno de los requisitos que conlleva la exigibilidad del título valor, por lo tanto, la cuantía dineraria plasmada y la fecha de exigibilidad es una falacia.

SEXTO: Su señoría, su despacho DICTÓ MANDAMIENTO DE PAGO, el día 08 de marzo de 2022, en contra de mi poderdante señor ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA, por lo que manifiesto mi inconformidad, por cuanto el título valor aportado con la demanda, no cuenta con los requisitos legales, lo más relevante su señoría que el accionante en el acápite de los hechos numeral tercero solo se limitó a manifestar que mi poderdante se le ha hecho requerimiento y ha sido imposible el pago en cuestión, sin aportar evidencia alguna que demuestre que al hoy accionado se le constituyó en mora, afirmación que no se acomoda a la realidad, por lo que no debió ser aceptada, ya que previo a haber librado mandamiento de pago, se ha debido constituir en mora a mi prohijado, según lo solicitado por la actora y a la fecha no se le ha constituido en mora, por antonomasia el control de legalidad, fue inobservado y se debe REVOCAR ese

mandamiento de pago, debido a que los autos ilegales no lían a las partes.

SEPTIMO: Sin ser tan repetitivo sobre los requisitos comunes a los títulos valores, estos requisitos, afectan esencialmente la **acción cambiaria** desplegada en la demanda y objeto del presente recurso, indudablemente tal como ut supra en mención la letra de cambio no fue llenado por el señor MARRIAGA LASTRA. El no dio la orden incondicional de pagar una suma de dinero que le naciera cobrar el acreedor, MARRIAGA LASTRA, no dio la autorización para ser llenados los espacios de ese cartular. (Art. 622 del C.Cio.) bajo esa premisa, se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la acción cambiaria y la exigibilidad del título valor, vale la pena acotar, no hubo **objeto y causa lícita** en su CREACIÓN Y CONSENTIMIENTO, por la ausencia de los mencionados requisitos no podía utilizarse el cartular LETRA DE CAMBIO, como base de recaudo judicial, situación que afecta e indefectiblemente debe REVOCARSE el mandamiento de pago de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), librado en contra de ALFREDO RAFAEL MARRIAGA LASTRA.

OCTAVO: En conclusión su señoría, hay una inexistencia del título valor por la ausencia de la firma del acreedor, toda vez que esto es un acto personal, ya que se requiere de la firma del acreedor para que la letra de cambio sea considerada un título valor y no un título llenado al albedrío del profesional del derecho que presenta la demanda, no siendo esta la autorizada para hacerse cargo de derechos y obligaciones del señor PINTO BAUTISTA, por lo tanto el título esbozado en la demanda no se hace exigible.

En ese sentido las altas cortes se han pronunciado en reiteradas ocasiones señalando:

“Esto es, que respecto a los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, ha de verse que estos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley -positivados en el artículo 621 del. Código de Comercio-, y en particulares o especiales para cada caso en concreto, mismos que para las facturas cambiadas de compraventa se establecen en el canon 774 ibidem, siendo que aquellos se traducen en la obligación de que la documental presentada cuente con, entre otras cosas, la firma de su creador, memorada rúbrica esta que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria según lo enseña la reglón 625 eiusdem, y dado que tal no obra en ninguno de los documentos aportados para sustentar el pretense cobro, es que, a la luz de dicho aserto, no había lugar a continuar con el recaudo deprecado en el sub examine, máxime cuando los "Membretes preimpresos en las facturas no se pueden tener como firma"”,.

Pero en el evento que nos interesa es una letra de cambio.

En este orden de ideas La Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en decisión del 15 de febrero de 2019, indicó:

“El tema, que valga decirlo no es pacífico también ha sido abordado por la Corte Constitucional que, en sede de tutela, ratificó el precedente antes referido al advertir que el mero membrete de una sociedad, preimpreso en el formato de documentos denominados facturas, sin firma del creador del documento o sin la presencia de un signo o contraseña impuesto al documento, no satisface las exigencias previstas en la ley comercial para que el documento pueda ser tenido como título valor. (Corte Constitucional, Sentencia T-727 de octubre 17 de 2013).

NOVENO: Ordena el inciso 2 del artículo 430 del C.G.P., << Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse

¹ Sentencia de la Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, STC20214-2017, Rad.: 11001-02-03-000-2017-02695-00, Magistrada Ponente: Dra. Margarita Cabello Blanco.

o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso>>

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Fundamento el derecho de mi poderdante mediante los siguientes artículos del Código de Comercio, como son: art. 621 al 670. Del 671 al 711. Artículos 82, 83, 85, 89, 132, 318, 422, 430 y 594 del C.G.P. Artículo 1502 del C.C., en especial su numeral 2º y el artículo 1508.

IV. PRUEBAS.

Solicito se tenga como pruebas las aportadas por la parte accionante en la demanda.

V. NOTIFICACIONES

Al suscrito y al accionado: en la diagonal 16 A N° 24-81 Urbanización El Cerrito, email: amaurizalfonsolastradaza@gmail.com, celular y WhatsApp: 3002641697

A la parte accionante: HEYLENS JAIR PINTO BAUTISTA, en la manzana 47 casa 32 Urbanización Don Alberto de esta urbe, email: hey.jair@gmail.com

A la representante judicial de la parte accionante: KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, en la calle 16 N° 5C-115, local 01, segundo piso, celular 305-461-5209. Email: karenpaoladelahozgarcia@hotmail.com

VI. ANEXOS

Anexo el poder para actuar otorgado por el hoy accionado y el acuse de recibo mediante la red social WhatsApp número 3054615209



AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA

C.C. 77.032.604 expedida en Valledupar – Cesar
T.P. 293.239 del Consejo Superior de la judicatura
Cel. Wasap 3002641697

E-mail: amaurizalfonsoastradaza@gmail.com
Celular y WhatsApp: 3002641697
Valledupar – Cesar - Colombia



Imagen 1. ACUSE DE RECIBO DEL PODER MEDIANTE LA RED SOCIAL WHATSAPP 3054615209.

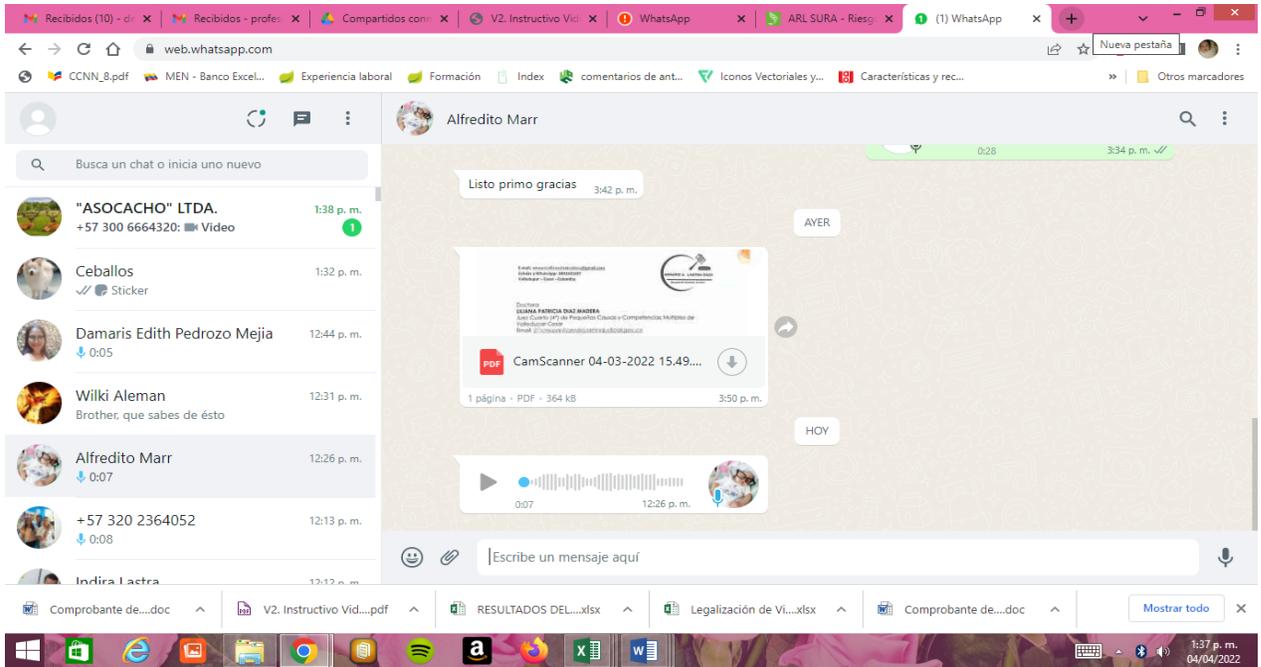


Imagen 2.



E-mail: amaurizalfonsolastradaza@gmail.com
Celular y WhatsApp: 3002641697
Valledupar – Cesar - Colombia



CamScanner 04-03-2022 15.49

1 / 1 | 50% +

E-mail: amaurizalfonsolastradaza@gmail.com
Celular y WhatsApp: 3002641697
Valledupar - Cesar - Colombia

Docente
USANA PATRICIA DIAZ MADRERA
Jueza Cuarta (F) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar
E-mail: j3ccaspa@coespa.comjudicial.gov.co

Asunto: **PODER ESPECIAL**
Accionado: **ALFREDO RAFAEL MARRACA LASTRA**
Accionante: **HEYLENS JAIR PINTO BAURISTA**
Radicado: **20001-40-03-007-2021-00477-00**

ALFREDO RAFAEL MARRACA LASTRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.000.302 expedida en Valledupar Cesar, email: alr0003@gmail.com, mediante el presente escrito me permito informarle que le otorgo poder especial, creído y suficiente al señor profesional del derecho **AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7103204 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 393.339 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección oficina diagonal 14A N° 34-81 Ubicación El Centro de esta urbe, email: amaurizalfonsolastradaza@gmail.com, celular y WhatsApp: 3002641697, para que en mi nombre ejerza la defensa técnica en la causa iniciada por el señor **HEYLENS JAIR PINTO BAURISTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.142.791, residente en la manzana 47 con 33 Urbanización Don Alberto de esta urbe, email: hoy.jair@gmail.com.

Mi protector judicial, el señor **AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA**, esta facultado para presentar los recursos ordinarios ante el mandamiento de pago y ante la sentencia si el adresea el auxilio, para decretar el traslado de la acción ejecutiva, para pedir, para cancelar, para reconvenir, para presentar solicitudes de nulidad, para auxilios y las demás que se encuentren contempladas en el artículo 77 del C.C.P.

Señala juez, diligente reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso a mi defensor.

Atentamente,

Alfredo Rafael Marraca Lastra
ALFREDO RAFAEL MARRACA LASTRA
C.C. 71.000.302 de Valledupar

Amauriz Alfonso Lastra Daza
AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA
C.C. 71.032.04 de Valledupar
I.E. 29.325.98 C.U.J.

RAD 2000140030...docx | CamScanner 04-03...pdf | Comprobante de...doc | V2. Instructivo Vid...pdf | RESULTADOS DEL...xlsx | **Mostrar todo** X

Windows taskbar: 3:43 p. m. 04/04/2022

“El que va tras la justicia y el amor halla vida, prosperidad y honra”

Solfanis Guerra Mier

Cra. 8 # 16A – 65 Ofi. 104 Cel. 3006718823 correo solguerra01@hotmail.com

Señor (a)

Juez Cuarta de Pequeñas Causas

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de Coasmedas Vs. Antonio Ferreira y Luz Miriam Simanca
2018 – 0723

Solfanis Guerra Mier, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición reconocida dentro del proceso referenciado, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la liquidación del crédito.

Igualmente le solicito que por secretaría se liquiden las costas y costos del proceso.

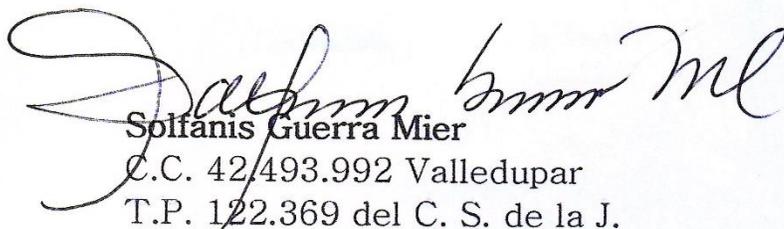
Pagaré 248289

Capital	\$ 7.034.131
Int. Mora 2.5% 10 – Oct/17 a 16 – Nov/21	\$ 8.616.810
Total	\$ 15.650.941

Pagaré 261782

Capital	\$ 14.278.540
Int. Plazo 1.6 % 10 – 06/15 a 10 – 03/18	\$ 7.539.069
Int. Mora 2.5% 11 – 03/18 a 16 – 11/21	\$ 15.706.394
Total	\$ 37.524.003

Respetuosamente,


Solfanis Guerra Mier
C.C. 42.493.992 Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.